PROCESO 2018 00017

Leonardo Jimenez <leonardo.jimenez@confianzaabogados.com.co>

Mié 2/08/2023 3:50 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Restrepo <j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (5 MB)

nulidad elcy valenacia.pdf; poder y constancia Elsy.pdf; pruebas elsy.pdf;

Buenas tardes

Adjunto Incidente de nulidad y solicitud de terminación de proceso por Desistimiento Tácito junto con sus anexos

Cordialmente

LEONARDO JIMEENZ GALEANO

CONFIANZA ABOGADOS ASOCIADOS

JUEZ
PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO META
J01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CONDOMINIO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES.**
DEMANDADA: **ELSY VALENCIA CRUZ**
RADICADO: **50 606 40 89 001 2018 00017 00**

LEONARDO JIMENEZ GALEANO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado, identificado con la C.C No 79.642.681 de Bogotá y T.P. No 258552 del C. S de la Judicatura, con dirección de notificación carrera 33 A No 40 – 50 Oficina 204 Edificio Office Center de la ciudad de Villavicencio Meta, correo electrónico leonardo.jimenez@confianzaabogados.com.co actuando en calidad de apoderado de la señora **ELSY VALENCIA CRUZ,** mayor de edad, domiciliada en Villavicencio Meta, identificada con la cedula de ciudadanía No **35.263.119**, demandada dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito, me permito interponer **INCIDENTE DE NULIDAD** de todo lo actuado desde el auto de fecha 01 de diciembre de 2.022 por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito presentada, y **TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO** sustentando el mismo de la siguiente forma:

HECHOS

PRIMERO: La Abogada **LUZ MILENA GALLO CORREAL**, actuando en calidad de apoderada del Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales, radico demanda ejecutiva en procura del pago de las obligaciones correspondientes a cuotas de administración, del inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No **230- 161733** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio.

SEGUNDO: El despacho mediante auto de fecha 15 de enero de 2.018 libra mandamiento de pago, y reconoce personería a la Dra. Gallo para actuar en el proceso.

TERCERO: mediante memorial radicado el día 09 de septiembre de 2022, la parte demandante cambio de apoderada, presentando el memorial por parte de la Dra. **DAIHANA LIZETH ALVAREZ ROZO**, obrando como abogada adscrita a **ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT 901.260.491-6** quien no se encontraba reconocida dentro del proceso.

CUARTO: Dicho memorial solicita se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **230- 161733** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio.

QUINTO: Mediante memorial de fecha 1 de octubre de 2022 la misma abogada **NO RECONOCIDA** dentro del proceso reitera la solicitud de decreto de embargo y posterior secuestro del bien inmueble.

SEXTO: El día 6 de octubre de 2.022 la misma abogada **NO RECONOCIDA,** presenta para su aprobación liquidación del crédito para su aprobación.

SEPTIMO: El día 1 de diciembre de 2.022 el despacho **APRUEBA UNA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la misma abogada **DAIHANA LIZETH ALVAREZ ROZO**, quien no se encontraba reconocida dentro del proceso.

OCTAVO: El mismo 1 de diciembre de 2.022, el despacho Decreta el Embargo y Posterior Secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **230- 161733** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio, por solicitud hecha y reiterada por la misma abogada **DAIHANA LIZETH ALVAREZ ROZO**, quien no se encontraba reconocida dentro del proceso.

NOVENO: El día **17 de enero de 2.023** el despacho reconoce personería jurídica para actuar a **ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS SAS** con Nit **901.260.491-6** como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los fines del mandato conferido.

DECIMO: Nótese su señoría, que las actuaciones realizadas por la abogada **DAIHANA LIZETH ALVAREZ ROZO,** carecen de validez al no está facultada para actuar dentro del proceso en referencia. Igualmente, su señoría dichas actuaciones originaros dos autos dentro del proceso, ambos de fecha 1 de diciembre de 2.022 los cuales se encuentran viciados.

DECIMO PRIMERO: Mediante auto de fecha **14 de septiembre de 2022** el despacho **REQUIRIO** a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 dias siguientes a la ejecutoria de la providencia, allegara la liquidación del crédito so pena de declarar el **DESISTIMIENTO TACITO**.

DECIMO SEGUNDO: Dicho requerimiento fue atendido oportunamente el día 6 de octubre de 2.022 por la Dra **DAIHANA LIZETH ALVAREZ ROZO**, obrando como abogada adscrita a **ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT 901.260.491-6** quien **NO SE ENCONTRABA RECONOCIDA DENTRO DEL PROCESO**.

PETICION

En ese orden de ideas su señoría. Solicito de manera respetuosa:

1. Se declare la nulidad de lo actuado dentro del proceso por encontrarse probado que la apoderada que radico los memoriales tanto aportando la liquidación del crédito, como de solicitud de decreto de medidas cautelares, no se encontraba reconocida como apoderada de la parte demandante.

2. En vista que que la parte actora pese a que dio cumplimiento dentro del término a lo ordenado por el despacho en cuanto a presentar la liquidación del crédito, sin embargo, quien presento la misma no se encontraba reconocida dentro del proceso y no podía actuar como apoderada, solicito de **DECRETE la TERMINACION DEL POR DESISTIMIENTO TACITO** conforme lo ordena el numeral 1 del artículo 317 que establece:

   1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

      Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

3. Se ordene su señoría el levantamiento de las medidas cautelares ordenandos y practicadas dentro del presente proceso.

4. Se condene en costas a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
***4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial CARECE ÍNTEGRAMENTE DE PODER**.*

***ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. **Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.***

***Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas**.*

ANEXOS

- Copia poder conferido.
- Constancia de recepción de poder a través de correo electrónico conforme a lo establece la ley 2213 de 2022 que declaro la vigencia permanente del Decreto 806 de 2.020

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Copia memorial radicado el día 9 de septiembre de 2.022
- Copia memorial radicado el 1 de octubre de 2.022
- Copia auto de fecha 1 de diciembre de 2.022 decreto embargo y secuestro.
- Copia auto de fecha 14 de septiembre de 2.022 requerimiento desistimiento tacito.
- Copia memorial radicado 6 de octubre de 2.022 cumplimiento requerimiento.
- Copia auto de fecha 1 de diciembre de 2.022 aprueba liquidación.
- Copia auto de fecha 17d e enero de 2.023 reconoce personería.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 33 a No 40 – 50 edificio Office Center oficina 204 Villavicencio Meta. Correo electrónico: leonardo.jimenez@confianzaabogados.com.co celular 313228 66 75

Cordialmente

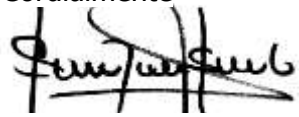

LEONARDO JIMENEZ GALEANO
C.C No 79.642.681 de Bogotá
T.P. No 258.552 del C.S. de la Judicatura

CONFIANZA
ABOGADOS ASOCIADOS

JUEZ
Promiscuo Municipal de Restrepo Meta.
j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: **Poder.**
PROCESO: **Ejecutivo**
DEMANDANTE: **CONDOMINIO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES**
DEMANDADO: **ELSY VALENCIA CRUZ.**
RADICADO: **50 606 40 89 001 2018 00017 00**

ELSY VALENCIA CRUZ, mayor de edad y vecina de Villavicencio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como **DEMANDADA** dentro del proceso en referencia, manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LEONARDO JIMENEZ GALEANO**, mayor y vecino de Villavicencio, abogado, identificado con la C. C No 79.642.681 de Bogotá y T.P. No 258552 del C. S de la Judicatura, con dirección de notificación en la Carrera 33 A No 40 – 50 Oficina 204 Edificio Office Center de Villavicencio, y correo electrónico leonardo.jimenez@confianzaabogados.com.co para que me represente.

Sírvase señor juez, reconocerle personería jurídica al Dr. **LEONARDO JIMENEZ GALEANO**, quien queda con además de las facultades legales, las expresas de conciliar, pagar, tramitar, transigir, desistir, reasumir, renunciar, sustituir, recibir, terminar, presentar demanda de regulación de honorarios, aportar documentos, solicitar la expedición de copias, aportar pruebas y/o solicitar la práctica de ellas, interponer recursos, tachar de falso y, en general, para todo cuánto tienda a la efectiva defensa de mis intereses y demás facultades de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 77 del C. G del P. Desde Ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de las diligencias a las que no pueda asistir.

Del Señor Juez,

ELSY VALENCIA CRUZ
C.C. No 35.263.119 de Villavicencio

LEONARDO JIMENEZ GALEANO
C.C. 79.642.681 de Bogotá
T.P. No. 258552 del C. S. de la J.

Powered by CamScanner

Poder elsy

From PINTUQUIMIARQ@hotmail.com on 2023-03-16 08:24

De PINTUQUIMIARQ@hotmail.com
Destinatario Leonardo.Jimenez@confianzaabogados.com.co
Fecha 2023-03-16 08:24

All headers...

Detalles Sólo texto

2023-03-15.pdf (~343 KB)

Buen día doctor
Envío poder
Gracias
Obtener Outlook para iOS

Powered by CamScanner

O&G
ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

69

Villavicencio- Meta, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO-META.
La ciudad. -

2022

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CONJUNTO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES**
DEMANDADO: **ELCY VALENCIA CRUZ**
RADICADO N°: **506064089001 2018 00017 00**

ASUNTO: SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR-CONTESTA REQUERIMIENTO.

DAHIANA LIZETH ALVAREZ ROZO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como abogada adscrita a **ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, apoderado de la parte **demandante** en el proceso de la referencia de manera atenta y respetuosa me permito aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-161733, requerido mediante auto de fecha 16 de agosto de 2022, en consecuencia solicito a usted señor juez, se decrete la medida cautelar de la siguiente manera:

- Decretar el **EMBARGO** y POSTERIOR **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **230-161733**, de la **oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio**, el cual es propiedad de la aquí demandada **ELCY VALENCIA CRUZ**.

Anexo certificado de tradición y libertad del inmueble en cuestión.

Cordialmente,

Lizeth Alvarez

ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS SAS

Powered by CamScanner

O&G
ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Villavicencio – Meta; Octubre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO - META
La ciudad.

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
RADICADO: **50606408900120180001700**
DEMANDANTE: **CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES**
DEMANDADA: **ELCY VALENCIA CRUZ**

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO MEDIDA CAUTELAR.

DAHIANA LIZETH ÁLVAREZ ROZO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.122.136.757,** de Acacias, y Tarjeta Profesional No. 326.967., del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogada adscrita a **ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. NIT: 901.260.491-6** firma legalmente constituida, obrando como apoderada de **la parte demandante** en el proceso de la referencia, de manera atenta y respetuosa por medio del presente escrito me permito solicitar pronunciamiento respecto de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble 230-161733 registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, el cual es propiedad de la aquí demandada, radicado el 09 de septiembre de 2022.

Me permito anexar el siguiente documento:

- Memorial donde se solicita se decrete la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de bien inmueble 230-161733, radicado el 09 de septiembre de 2022.

Cordialmente,

Lizeth Alvarez
ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
DAHIANA LIZETH ALVAREZ ROZO
CC. 1.122.136.757 DE ACACIAS - META
T.P 326.967 C.S.J
juridico@oygabogados.com
dalirogu07@hotmail.com

Powered by CamScanner

89

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, decreto de medidas cautelares.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00017 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Cerrado Casa de campo Llanos Orientales
Demandado:	Elcy Valencia Cruz
Fecha providencia:	Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares, interpuesta por el ejecutante. Por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 593, 599 del C.G.P, se accederá a solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo del inmueble denominado: (i) Lote 112 etapa 1 B del conjunto cerrado casa de campo llanos orientales, Jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230–161733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), denunciado como de propiedad del demandado, Elcy Valencia Cruz, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.263.119. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 043 de fecha 2/Dic/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Powered by CamScanner

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, requerimiento previo.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00017 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales
Demandado:	Elcy Valencia Cruz
Fecha providencia:	Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, no obra constancia de cumplimiento al auto calendado dieciséis (16) de septiembre de 2019, por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, aportar den debida forma la liquidación del crédito, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Requerir al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue la liquidación del crédito, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 032 de fecha 15/Sep/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Powered by CamScanner

O&G
ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Villavicencio – Meta; Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

6-10-2022

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO META
La ciudad.

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
RADICADO: **50606408900120180001700**
DEMANDANTE: **CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES NIT: 900.367.664-0**
DEMANDADA: **ELCY VALENCIA CRUZ CC. 35.263.119**

ASUNTO: APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

DAHIANA LIZETH ÁLVAREZ ROZO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.122.136.757,** de Acacias, y Tarjeta Profesional No. 326.967., del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogada adscrita a **ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. NIT: 901.260.491-6** firma legalmente constituida, obrando como apoderada de **la parte demandante** en el proceso de la referencia, de manera atenta y respetuosa por medio del presente escrito y dando cumplimiento a lo requerido por el juzgado mediante providencia del 14 de septiembre de 2022 me permito APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
DAHIANA LIZETH ALVAREZ ROZO
CC. 1.122.136.757 DE ACACIAS - META
T.P 326.967 C.S.J
juridico@oygabogados.com
dalirogu07@hotmail.com
(SE ANEXAN 11 FOLIOS).

Powered by CamScanner

O&G

ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

NIT. 901.260.491-6

CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES / LOTE 112

LIQUIDACION DE CREDITO A SEPTIEMBRE DE 2022

PROCESO 2018-017

ITEM	No. FACTURA	MES ADEUDADO	CUOTAS ADMINISTRACION	OTROS (HONORARIOS)	OTROS (GASTOS PRECESALES)	OTROS (CUOTAS EXTRAORDINARIAS)	OTROS (INASISTENCIA ASAMBLEA	OTROS (RETROACTIVO)	VALOR INTERESES	OTROS (CERTIFICADO TRADICION Y LIBERTAD	FECHA DE PAGO	PAGO	SALDO
1	FV 3492	01/11/2016	485.000										485.000
2	FV 3654	01/12/2016	485.000										970.000
3	FV 3815	01/01/2017	485.000										1.455.000
4	FV 3979	01/02/2017	513.000					28.000					1.996.000
5	FV 4291	01/03/2017	513.000						25.802				2.534.802
6	FV 4452	01/04/2017	513.000						38.703				3.086.505
7	FV 4613	01/05/2017	513.000						41.604				3.641.109
8	FV 4774	01/06/2017	513.000						54.505				4.208.614
9	FV 4935	01/07/2017	513.000						57.292				4.778.906
10	FV 5096	01/08/2017	513.000						60.938				5.352.844
11	FV 5257	01/09/2017	513.000						62.584				5.928.428
12	FV 5418	01/10/2017	513.000						68.230				6.509.658
13	FV 5579	01/11/2017	513.000						81.876				7.104.534
14	FV 5740	01/12/2017	513.000						95.522				7.713.056
15	FV 5901	01/01/2018	513.000						157.398				8.383.454
16	FV 6062	01/02/2018	534.000					22.000	180.602				9.120.056
17	FV 6223	01/03/2018	534.000						205.806				9.859.862
18	FV 6384	01/04/2018	534.000						220.010				10.613.872
19	FV 6545	01/05/2018	534.000						234.214				11.382.086
20	FV 6706	01/06/2018	534.000				390.621		248.418				12.555.125
21	FV 6867	01/07/2018	534.000						262.622				13.351.747
22	FV 7028	01/08/2018	534.000						276.826	15.800			14.178.373
23	FV 7189	01/09/2018	534.000						291.030				15.003.403
24	FV 7350	01/10/2018	534.000	300.000					305.234				16.142.637
25	FV 7511	01/11/2018	534.000						319.438				16.996.075
26	FV 7672	01/12/2018	534.000						199.442				17.729.517
27	FV 7834	01/01/2019	534.000						207.933				18.471.450
28	FV 7995	01/02/2019	551.000					17.000	302.548				19.341.998

Powered by CamScanner

29	FV 8158	01/03/2019	551.000						314.780				20.207.778
30	FV 8319	01/04/2019	551.000						327.012				21.085.790
31	FV 8477	01/05/2019	551.000						339.244				21.976.034
32	FV 8635	01/06/2019	566.000	5.594.018	800.000	80.957		75.000	53.888		13-06-19	25.274.991	3.870.906
33	FV 8801	01/07/2019	566.000			80.957			63.001		15-07-19	645.957	3.933.907
34	FV 8962	01/08/2019	566.000			80.957			72.114		16-08-19	649.957	4.003.021
35	FV 9123	01/09/2019	566.000			80.957			81.227				4.731.205
36	FV 9285	01/10/2019	566.000			80.957			90.340				5.468.502
37	FV 9446	01/11/2019	566.000						99.453				6.133.955
38	FV 9607	01/12/2019	566.000						108.566				6.808.521
39	FV 9768	01/01/2020	588.000						104.439				7.500.960
40	FV 9929	01/02/2020	588.000						113.906				8.202.866
41	FV 10090	01/03/2020	588.000						123.373				8.914.239
42	FV 10251	01/04/2020	588.000										9.502.239
43	FV 10412	01/05/2020	566.000										10.068.239
44	FV 10573	01/06/2020	566.000						175.538				10.809.777
45	FV 10734	01/07/2020	588.000					44.000	203.502				11.645.279
46	FV 10895	01/08/2020	588.000						216.135				12.449.414
47	FV 11056	01/09/2020	588.000						225.274				13.262.688
48	FV 11217	01/10/2020	588.000						233.516				14.084.204
49	FV 11378	01/11/2020	588.000						241.158				14.913.362
50	FV 11539	01/12/2020	588.000						250.854				15.752.216
51	FV 11700	01/01/2021	588.000						265.248				16.605.464
52	FV 11862	01/02/2021	597.000					9.000	275.150				17.486.614
53	FV 12023	01/03/2021	597.000						286.803				18.370.417
54	FV 12184	01/04/2021	597.000						295.553				19.262.970
55	FV 12345	01/05/2021	597.000						306.928				20.166.898
56	FV 12506	01/06/2021	608.000						318.187				21.093.085
57	FV 12667	01/07/2021	608.000						329.915				22.031.000
58	FV 12828	01/08/2021	608.000					55.000	342.705				23.036.705
59	FV 12989	01/09/2021	608.000						351.545				23.996.250
60	FV 13150	01/10/2021	608.000						366.794				24.971.044
61	FV 13311	01/11/2021	608.000						378.577				25.957.621
62	FV 13472	01/12/2021	608.000						395.423				26.961.044
63	FV 13634	01/01/2022	642.000						411.122				28.014.166

Powered by CamScanner

64	FV 13795	01/02/2022	642.000						441.179				29.097.345
65	FV 13956	01/03/2022	642.000						467.190				30.206.535
66	FV 14117	01/04/2022	642.000						495.549				31.344.084
67	FV 14278	01/05/2022	642.000						525.440				32.511.524
68	FV 14439	01/06/2022	642.000						583.339				33.736.863
69	FV 14600	01/07/2022	642.000						622.865	17.000			35.018.728
70	FV 14762	01/08/2022	642.000				500.000		674.112				36.834.840
71	FV 14923	01/09/2022	642.000	8919488									46.396.328

VALOR DEUDA EXPENSAS	$ 35.789.051
SALDO POR INTERESES	$ 10.607.277
TOTAL DEUDA	**$ 46.396.328**

Valor en letras: CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE.

OLGA YAMILE ZABALA CUELLAR
REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADORA
CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES

O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S
APODERADO
CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO LLANOS ORIENTALES

Powered by CamScanner

88

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el traslado de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00017 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Cerrado Casa de campo Llanos Orientales
Demandado:	Elcy Valencia Cruz
Fecha providencia:	Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, vencido el termino del traslado otorgado a la parte demandada, sin objeción o pronunciamiento alguno, se impartirá su aprobación.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 043 de fecha 2/Dic/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Powered by CamScanner

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META).

Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64

Email. j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00017 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Cerrado Casa de campo Llanos Orientales
Demandado:	Elcy Valencia Cruz
Fecha providencia:	Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante Luz Milena Gallo Correal, sustituye el poder conferido a favor de Ortiz & Gallo Abogados Asociados S.A.S. Por encontrarse ajustada a derecho, se reconocerá personería jurídica a esta sociedad, para que represente los intereses del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica a Ortiz & Gallo Abogados Asociados S.A.S. identificada con Nit. 901.260.491-6, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Powered by CamScanner